

y Actos Jurídicos Documentados, a que dichas Resoluciones se refieren, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho y, por consiguiente, mantendremos los referidos actos administrativos al presente combatidos; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22071 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.212, interpuesto por «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, por el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de febrero de 1985, en el recurso número 24.212, interpuesto por «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1983, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Brualla Piniés, en nombre y representación de «Administración Financiera e Inmobiliaria, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 10 de mayo de 1983, la que confirmamos por ser ajustada a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22072 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 24.244, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 22 de febrero de 1985, en el recurso número 24.244, interpuesto por «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, sobre liquidación del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956, Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Caballero Martín, en nombre y representación de la Entidad «Financiera Vizcaína, Sociedad Anónima», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 4 de mayo de 1983, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22073 *ORDEN de 6 de agosto de 1985 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, en el recurso número 23.220, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Segunda, de la Audiencia Nacional, con fecha 1 de febrero de 1985, en el recurso número 23.220, interpuesto por «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 16 de marzo de 1983, sobre liquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet y Suárez, en nombre y representación de «Dragados y Construcciones, Sociedad Anónima», contra Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central del 16 de marzo de 1983, declaramos que la Resolución impugnada es conforme a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de agosto de 1985.—P. D., el Subsecretario, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

22074 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se autoriza a la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima» (C-59) para operar en el ramo de Caución.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Cresa Aseguradora Ibérica, Sociedad Anónima», en solicitud de autorización para operar en el ramo de Caución (número 15 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982) para lo que ha presentado la documentación pertinente.

Vistos, asimismo, los informes favorables de las Secciones correspondientes de ese Centro directivo, y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la Entidad indicada, aprobándole, al propio tiempo, Condiciones Generales, Condiciones Particulares, Bases Técnicas y Tarifas del Seguro de Afianzamiento de Responsabilidades Aduaneras.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1985.—P. D., el Director general de Seguros, José María García Alonso.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

22075 *ORDEN de 10 de septiembre de 1985 por la que se inscribe en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a la Entidad «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-583) y se le autoriza para operar en el ramo de cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio de 1982).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Entidad «Allianz Compañía de Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima», en solicitud de inscripción en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras a que hace referencia el artículo 40 de la Ley de Ordenación del Seguro Privado de 2 de agosto, y el artículo 118 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto de 1 de agosto de 1985, así como la autorización para operar en todo el territorio nacional en el ramo de cascos de buques o embarcaciones marítimas, lacustres y fluviales (número 6 de los clasificados en la Orden de 29 de julio